



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que: El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que NO existen dineros consignación para este proceso

Manizales, Junio 21 de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00311
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito – Tax la Feria.**, en contra de los señores Juliana Andrea Ramírez Vargas, Juan Carlos Cortés Utima y Hugo Hernán Molina Ramírez, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El vocero procesal de la Cooperativa ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 21 de junio de 2022, a través de la plataforma de la oficina de apoyo -CSJCF-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte del ejecutado (*Véase anexo 3, Cd. Ppal. digital*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a los bienes denunciados a nombre de los ejecutados, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente del mismo.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, sin que haya lugar a condena en costas a ninguna de las partes.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Terminar por pago total de la obligación y las costas el presente proceso ejecutivo, promovido por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito – Tax la Feria en contra de los señores Juliana Andrea Ramírez Vargas, Juan Carlos Cortés Utrina y Hugo Hernán Molina Ramírez, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre las cuentas bancarias y los vehículos automotores y que fueran decretadas mediante auto del 25 de mayo de 2022. En este sentido líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO Archivar el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdb707f87fd8f6ca1cf79a0a32ced9165097b0c0390cb00804621ca0bd1c187**

Documento generado en 22/06/2022 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>